PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

016

OFICIO CIRCULAR NORMATIVO 8AJ Nº

ANT. : Sesión de Consejo Superior, de fecha 25 de Mayo de 2017 (Acta N° 614).

REF. : No hay.

MAT. : Informa sobre requisitos y hechos que constituyen causales de trato directo e instruye respecto a la fundamentación de las resoluciones.

SANTIAGO, 06 JUL 2017

DE : **ZVONIMIR KOPORCIC ALFARO**
DIRECTOR (S)
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : **JEFES DE DEPARTAMENTOS**
ADMINISTRADORES ZONALES Y
ENCARGADOS DE ADQUISICIONES A NIVEL NACIONAL

Como es de su conocimiento, el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en sesión de fecha 25 de mayo de 2017 (Acta N°614), aprobó emplear de manera excepcional el procedimiento de contratación directa o licitación privada según corresponda, estableciendo los requisitos y hechos que constituyen las causales de trato directo o licitación privada.

I.- De este modo, por medio de la presente Circular, se reitera que las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, deberán efectuarse por medio de Convenio Marco, en el caso que éstos se encuentren en los catálogos respectivos, salvo que existan y acrediten condiciones más ventajosas para la adquisición o contratación fuera de dicho catálogo.
Por su parte, si el bien o servicio no se encuentra en Convenio Marco, deberá efectuarse dicha contratación por medio de una licitación pública, constituyendo ésta la regla general. Por lo tanto, solo en casos excepcionales, en los que no pueda efectuase una licitación pública, mediante resolución fundada y siempre que concurran los requisitos legales, reglamentarios y las condiciones establecidas en el punto II de la presente Circular, podrá autorizarse un mecanismo de contratación directa.

II.- Para la aprobación de los procedimientos de contratación directa o licitación privada, según corresponda, que se fundamenten en las causales que se indican a continuación, deberá acreditarse, en la respectiva resolución que la apruebe los hechos, circunstancias o características que se detallan:

1° Causal del artículo 8 letra a) de la Ley N° 19.886 y 10 N° 1 de su Reglamento:
"La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:

3923

1. Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa. Las bases que se fijaron para la licitación pública deberán ser las mismas que se utilicen para contratar directamente o adjudicar en licitación privada. Si las bases son modificadas, deberá procederse nuevamente como dispone la regla general".

Los hechos, circunstancias o características del contrato que justifican la causal y que deberán acreditarse en la respectiva resolución que apruebe el llamado a licitación privada o el proceso de contratación directa, según corresponda, serán aquellos señalados en la respectiva disposición legal y reglamentaria, y además deberá acreditarse que la contratación es necesaria por razones de oportunidad, continuidad del servicio u otra causa.

2° Causal del artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886 y 10 N° 3 de su Reglamento:

"La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:

3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente"

Los hechos, circunstancias o características del contrato que justifican la causal y que deberán acreditarse en la respectiva resolución que apruebe el llamado a licitación privada o el proceso de contratación directa, según corresponda, serán aquellos señalados en la respectiva disposición legal y reglamentaria, y deberá existir premura en la contratación.

Se hace presente además que la falta de planificación oportuna de la unidad responsable, que incida directamente en la concurrencia de la causal, no impide la contratación por este medio, sin perjuicio de la calificación de desempeño que corresponda efectuar en su oportunidad o de eventuales responsabilidades administrativas.

3° Causal del artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 y 10 N° 7 letra a) de su Reglamento:

"La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:
7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:

a) Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM".

Los hechos, circunstancias o características del contrato que justifican la causal y que deberán acreditarse en la respectiva resolución que apruebe el llamado a licitación de contratación directa serán aquellos señalados en la respectiva disposición legal y reglamentaria, y además deberá verificarse que la contratación es indispensable por razones de oportunidad, de continuidad del servicio u otras.

Por su parte en el caso de servicios conexos, junto con el cumplimiento de las exigencias previamente señaladas, se deberá constatar en la respectiva resolución que los nuevos servicios que se pretenden contratar están relacionados con los originalmente contratados, que su monto no es superior al 50% del precio inicialmente contratado y que la nueva contratación se fundamenta en circunstancias no previstas en el proceso de contratación inicial.

4° Causal del artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 y 10 N° 7 letra g) de su Reglamento:

"La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:
7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación.

g) Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad".

Los hechos, circunstancias o características del contrato que justifican la causal y que deberán acreditarse en la respectiva resolución que apruebe el llamado a licitación de contratación directa serán aquellos señalados en la respectiva disposición legal y reglamentaria.

Junto con lo anterior, cabe precisar que esta causal puede aplicarse manteniendo al mismo proveedor o contratando a uno nuevo, según se determine cuál es el más conveniente.

5° Causal del artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 y 10 N° 7 letra l) de su Reglamento:

"La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:
7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación.

l) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios, no se recibieran ofertas o estas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo."

Los hechos, circunstancias o características del contrato que justifican la causal y que deberán acreditarse en la respectiva resolución que apruebe el llamado a licitación de contratación directa serán aquellos señalados en la respectiva disposición legal y reglamentaria.

6° Causal del artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 y 10 N° 7 letra f) de su Reglamento:

"La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
MARIO ALVO 1460- SANTIAGO

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación.

f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

Los hechos, circunstancias o características del contrato que justifican la causal y que deberán acreditarse en la respectiva resolución que apruebe el llamado a licitación de contratación directa serán aquellos señalados en la respectiva disposición legal y reglamentaria. Además deberá verificarse lo siguiente:

- La provisión del bien o servicio debe ser indispensable.
- Que el proveedor a contratar haya contratado con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, pudiendo dicho contrato estar terminado o en ejecución.
- Que el proveedor haya ejecutado el contrato sin inconvenientes.
- Que no existan otros proveedores que otorguen seguridad y confianza en la contratación.

III.- El acuerdo de Consejo Superior no suprime las otras causales de licitación privada y contratación directa establecidas en la Ley N° 19.886 y su reglamento, por lo anterior, dada la naturaleza fundada de la resolución que las aprueba, para su utilización deberá acreditarse los supuestos de hecho y derecho señalados en dichas disposiciones y las circunstancias excepcionales que impiden efectuar una licitación pública para satisfacer la adquisición o contratación del bien o servicio. Para dicho efecto el Jefe de Departamento, de la sección, área u oficina requirente o de la unidad técnica encargada, según corresponda, deberá emitir un informe que justifique la aplicación de la causal de contratación directa que se pretenda aplicar, el cual deberá estar acompañado con los respectivos términos de referencia que regirán la contratación del oferente.

IV.- Por último, el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, ha determinado en la misma sesión, que la concurrencia de los hechos que constituyen la causal, la procedencia de la contratación, el mérito y la conveniencia de proceder con estas vías de contratación deberá ser calificada por la autoridad que tiene delegada la facultad de contratar el bien o servicio.

Lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión correspondiente a nivel jurisdiccional.

Saluda atentamente a Ud.,

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
DIRECTOR

ZVONIMIR KOPORCIC ALFARO
DIRECTOR (S)

V°B° Comité Normativo

ZKA/ ARB /APL /NVJ /PMQ /jrj

Distribución:
- Destinatarios
- Dirección
- Contraloría Interna
- Departamento Jurídico
- Subdepartamento de Adquisiciones
- Oficina de Partes
- Archivo